

Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi

10/2021 legea, abenduaren 9koa, Euskadiko Ingurumen Administrazioarena

Jose Antonio Armolea Solabarrieta

Donostia/San Sebastián, 7 de abril de 2022

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN
ETA INGURUMEN SAILA

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE

Una nueva ley de administración ambiental en Euskadi

La Ley 3/1998, pionera en su momento, estableció los pilares básicos de la política ambiental de la CAPV en sus distintos ámbitos (residuos, emisiones, evaluación de impacto ambiental, etc.), si bien han transcurrido más de 20 años desde su aprobación

Gran profusión de normativa europea y normativa estatal básica en dos décadas, con nuevos procedimientos y obligaciones

La sociedad vasca en su conjunto, demanda una mayor protección del medio ambiente y agilidad en la respuesta administrativa

Introducción en la legislación ambiental vasca de conceptos como la ecoeficiencia, compra pública verde, economía circular o fiscalidad ecológica.

“Normativa Inteligente”, con actuaciones administrativas simplificadas, mayor participación pública y mejora del conocimiento ambiental.

Objeto de la ley de administración ambiental de Euskadi

Proteger frente a las presiones y riesgos medioambientales

Proteger el medio ambiente, prevenir su deterioro y restaurarlo

Gestionar eficazmente los recursos, promoviendo una economía sostenible, circular e hipocarbónica

Establecer medidas de reducción de gases de efecto invernadero

Impulsar la corresponsabilidad público-privada

Fomentar la educación ambiental, la concienciación en relación con la protección y mejora del medio ambiente

Garantizar un desarrollo ambientalmente sostenible

Objeto de la ley de administración ambiental de Euskadi

Agilizar el funcionamiento de la Administración ambiental mediante la simplificación y unificación de los procedimientos administrativos, regulando las técnicas de intervención sobre las actividades con incidencia ambiental integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen

Establecer mecanismos eficaces de inspección y de suministro y difusión pública de información que faciliten el control de las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley

Impulsar las medidas necesarias para coordinar el ejercicio de competencias por los diferentes órganos y administraciones públicas competentes en la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente

Principales diferencias con la Ley 3/1998, de 27 de febrero

Modifica la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente

Establece obligaciones concretas en materia de compra y contratación pública verde

Incorpora la declaración de proyectos de interés público superior

Crea el Sistema de Información Ambiental del País Vasco, Ingurunet

No incluye regulaciones concretas sobre residuos, aguas, biodiversidad, aire y suelos

Título cuarto. Ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente

4 Regímenes de intervención ambiental:

1. Autorización ambiental integrada (AAI). Anexo I.A
2. Autorización ambiental única (AAU): Anexo I.B
3. Licencia de actividad clasificada: Anexo I.C
4. Comunicación previa de actividad clasificada: Anexo I.D.

- **AAI y AAU:** competencia de Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental del Gobierno Vasco. El procedimiento sustituye en todos sus tramites al procedimiento de licencia de actividad clasificada.

- **Licencia y comunicación previa:** competencia de Ayuntamientos

Régimen jurídico de AAI y de AAU

La AAI y la AAU preceden a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones de los anexos I.A y I.B

La AAI integra en un solo acto y en un solo procedimiento las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo terrestre, y emisiones a la atmosfera. Fija los VLE en base a las MTDs

La AAU integra en un solo acto y en un solo procedimiento las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo terrestre, y emisiones a la atmosfera. Fija los VLE según lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación

Régimen jurídico de AAI y de AAU

Contenido de la solicitud: art. 34

- Informe de compatibilidad urbanística: ayuntamiento en el plazo de 30 días
En caso de no emitirse el informe se suplirá con una copia de la solicitud del mismo
Si fuera negativo, con independencia del momento en que se hubiera emitido, pero recibido antes de otorgarse la AAI o la AAU, el órgano ambiental dicta resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivando las actuaciones
- AAI: tecnologías y técnicas para prevenir y evitar o reducir las emisiones de acuerdo con las conclusiones sobre MTDs y resumen de las principales alternativas estudiadas

Trámites: arts. 36-41

- Información pública: 30 días hábiles en BOPV y en sede electrónica del GV

Régimen jurídico de AAI y de AAU

- Informe sobre cuestiones propias de competencia municipal en el plazo de 30 días hábiles
 - De no emitirse se proseguirán las actuaciones
 - Simultáneo al período de información pública de 30 días hábiles
 - Alegaciones en el periodo de información pública: remisión al Ayuntamiento para su consideración en su informe con un mes adicional de plazo
- Informe preceptivo y vinculante de los organismos competentes en materia de vertidos: 4 meses (dph/dpmt) 3 meses (colector)
- Otros informes: sanitario (preceptivo y vinculante) y otros
 - De no emitirse se proseguirán las actuaciones. Antes de citarse la resolución serán tenido en consideración
 - Simultáneo al período de información pública 1 mes

Régimen jurídico de AAI y de AAU

- Propuesta de resolución: trámite de audiencia de 15 días
- Resolución: 6 meses desde la presentación de solicitud
 - La AAI se publica en BOPV y en sede electrónica.
 - La AAU en sede electrónica.
 - Notificación a interesados y órganos que han emitido informes
- Silencio: negativo

Régimen jurídico de AAI y de AAU

Valores límite de emisión: art. 42

En la AAI: determinación con base en la MTDs y considerando los criterios de la IPPC

En la AAU: se tomarán en consideración las MTDs

Contenido de la AAI y de la AAU: art. 43.1 y 2

Posibilidad de establecer la obligación de constituir depósitos, fianzas, avales o seguros para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la autorización o para la reparación o minimización de daños. EMAS

Régimen jurídico de AAI y de AAU

Vigencia y revisión de las autorizaciones: art.44

Vigencia : indefinida, sujeta a revisión periódica para adoptar medidas que permitan una reducción significativa de las emisiones revisión de oficio

Revisión de las AAI en un plazo máximo de 4 años desde la publicación de la conclusiones sobre MTDs

Régimen jurídico de AAI y de AAU

Modificación sustancial de las AAI: Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre

Modificación sustancial de las AAU

- No se debe aportar informe urbanístico del Ayuntamiento salvo que varíen las circunstancias urbanísticas sobre las que se informó
- Información pública: 20 días
- Informe del Ayuntamiento y resto de órganos sobre materias de su competencia
- Resolución en 4 meses. Silencio negativo

Modificación no sustancial de la AAU: resolución en 30 días

Régimen jurídico de AAI y de AAU

Comunicación de inicio de funcionamiento o apertura: art. 48

- Presentación de comunicación ante el órgano ambiental y el Ayuntamiento en la que declara que el proyecto se ajusta al proyecto aprobado y compromiso para mantener el cumplimiento de las condiciones impuestas
- Certificado suscrito por persona competente acreditativo de que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y se cumple con el condicionado de la AAU o de la AAI
- Cuando las instalaciones se encuentren habilitadas para su funcionamiento y consten de las licencias, autorizaciones, comunicaciones o inscripciones en registros sectoriales que procedan
- Habilita para el ejercicio de la actividad sin perjuicio de las facultades de inspección y control
- Consecuencias de la inexactitud, falseamiento u omisión de datos: imposibilidad del ejercicio de la actividad, imposibilidad de instar un nuevo procedimiento en el plazo max. de un año

Régimen jurídico de licencia de actividad clasificada

Preceptiva para construcción, montaje, explotación o traslado de las instalaciones donde se desarrolle alguna actividad del **anexo I.C**

Trámites: art. 50-55

- **Solicitud de licencia:** proyecto con características de la actividad, descripción del medio sobre el que emplace, repercusión ambiental, medidas correctoras y protectoras. Estudio de impacto ambiental o documento ambiental
- **Subsanación:** diez días. **Información pública:** un mes
- **Simultánea solicitud de informes:** sanitario (vinculante). Otros informes. Alegaciones en el periodo de información pública: remisión al órgano emisor del informe para su consideración con 15 adicionales de plazo. Si no se emiten se siguen las actuaciones. Si se reciben ante de la resolución del expediente se deben valorar

Régimen jurídico de licencia de actividad clasificada

Concesión de la licencia

- Plazo de 4 meses
- Silencio negativo
- Comunicación a interesados y órganos. Publicación en sede electrónica
- Registro de actividades clasificadas

Comprobación, vigilancia, inspección y sanción competencia de los ayuntamientos

- Pueden solicitar asistencia de la Diputación Foral

Inicio de la actividad: 1 año. Caducidad de la licencia. Prorrogas.

Reconsideración de la licencia de actividad de oficio

Régimen jurídico de licencia de actividad clasificada

Comunicación de inicio de actividad clasificada o apertura

- Presentación de comunicación ante el Ayuntamiento en la que declara que el proyecto se ajusta al proyecto aprobado y compromiso para mantener el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las medidas correctoras.
- Certificado suscrito por persona competente acreditativo de que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y se cumple con el condicionado de la licencia de actividad.
- Cuando las instalaciones se encuentren habilitadas para su funcionamiento y consten de las licencias, autorizaciones, comunicaciones o inscripciones en registros sectoriales que procedan
- Consecuencias de la inexactitud, falseamiento u omisión de datos: imposibilidad del ejercicio de la actividad, imposibilidad de instar un nuevo procedimiento en el plazo max. de un año

Régimen jurídico de licencia de actividad clasificada

Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas*:

- 6 meses para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia
- pueden iniciar su funcionamiento en las condiciones expresadas en el apartado anterior cuando el certificado técnico que acompañe a la comunicación previa acredite que ello no supone riesgo para la seguridad de personas y bienes o el medio ambiente, aun cuando no se acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en la licencia del establecimiento

*Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

Régimen jurídico de licencia de actividad clasificada

- *Los municipios de **menos de 10.000 habitantes**, deberán solicitar informe de imposición de medidas protectoras y correctoras al órgano con competencias ambientales de la Diputación Foral correspondiente. Dicho informe, que tendrá carácter preceptivo y vinculante, incluirá las medidas protectoras y correctoras ambientales que sean exigibles al objeto de compatibilizar la actividad con el entorno.
- *Los municipios **de 10.000 o más habitantes**, podrán solicitar el informe señalado en el párrafo anterior al órgano con competencias ambientales de la Diputación Foral correspondiente. En caso de no solicitarse dicho informe, serán los propios municipios quiénes fijen las medidas protectoras y correctoras ambientales de la actividad o instalación sujeta a licencia de actividad clasificada.

Régimen jurídico de comunicación previa de actividad clasificada

Preceptiva para construcción, montaje, explotación o traslado de las instalaciones donde se desarrollo alguna actividad del **anexo I.D**

Presentación de la Comunicación previa: cuando las instalaciones se encuentran habilitadas para su funcionamiento y consten de las licencias, autorizaciones, comunicaciones o inscripciones en registros sectoriales que procedan. Si evaluación ambiental la comunicación se presenta tras emisión de declaración o informe ambiental favorable

Documentación que acompaña a la comunicación: proyecto o memoria, certificado de persona técnica competente, copia de la declaración de impacto o informe, en su caso. Tras la presentación se puede dar inicio al ejercicio de la actividad. Cumplimiento de los **VLE de la legislación sectorial**.

Registro en el ayuntamiento

Consecuencia de **inexactitud, omisión o falseamiento** de datos: igual que en licencia de actividad

Cuestiones comunes a los 4 regímenes de intervención

Capacidad técnica y responsabilidad

- Capacidad técnica suficiente de los autores de la documentación de acuerdo con las normas sobre cualificaciones profesionales
- Responsables solidarios con el promotor del contenido y fiabilidad de la documentación

Confidencialidad

- Respeto a la confidencialidad de las informaciones
- Identificación de las partes confidenciales por el promotor
- Resolución motivada si se deniega la solicitud de confidencialidad

Transmisión de títulos: obligación de informar y subrogación del nuevo titular en derechos y obligaciones

Cuestiones comunes a los 4 regímenes de intervención

Regímenes de intervención ambiental: art. 19

3.- Los regímenes jurídicos de licencia de actividad clasificada y comunicación previa de actividad clasificada previstos en esta ley se aplicarán sin perjuicio de la realización de los trámites de **autorización, comunicación, notificación o registro** ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco u otras administraciones públicas que sean preceptivos de acuerdo con lo que a tal fin establezca la normativa sectorial aplicable.

4.- Los ayuntamientos **no podrán conceder licencias de obras** para actividades sujetas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental única o licencia de actividad clasificada en tanto no se haya concedido el correspondiente título habilitante.

6.- Excepción actividades e instalaciones de investigación, desarrollo y experimentación

Cuestiones comunes a los 4 regímenes de intervención

Plazos para el inicio.: art. 20

AAI: 5 años/AAU 3 años para el inicio

Licencia y comunicación: 1 año

Caducidad por causa imputable a la persona titular

Posibilidad de prórroga por la mitad del plazo

Evaluación de impacto ambiental: art. 23

Integración procedimental en la AAI y AAU

Anterioridad en licencia de actividad y comunicación

Transmisión de los títulos de intervención : arts. 25 y 28

Informar al órganos ambiental y ayuntamiento en AAI y AAU

Cuestiones comunes a los 4 regímenes de intervención

Cese de la actividad: comunicación a la administración detallando medidas. 1 año sin desarrollar la actividad y no hay comunicación a la Administración exponiendo los motivos

Modificaciones de las instalaciones: no sustanciales o sustanciales. 1 mes de plazo para pronunciarse. Anexo I.E

Consultas previas: sobre requisitos administrativos y técnicos. Memoria descriptiva y soporte gráfico del emplazamiento.

- Carácter informativo de la respuesta. 3 meses con posibilidad de elevar consultas

Adaptación de las instalaciones existentes

Las actividades o instalaciones existentes a la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren incluidas en el **Anexo I apartado B)** deberán adaptarse al nuevo régimen jurídico de autorización ambiental única previsto en el plazo de **cinco años** desde la entrada en vigor de la presente Ley de conformidad a los criterios y plazos dispuestos en esta disposición.

Dicha adaptación se realizará por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco sin necesidad de tramitar el procedimiento previsto en esta Ley en el supuesto de que el titular de la actividad o instalación remita una **declaración responsable** en la que se asegure que las condiciones en base a las cuales se emitieron sus títulos ambientales habilitantes se mantienen en términos análogos en la actualidad.

Adaptación de las instalaciones existentes

En los supuestos en los que las citadas actividades o instalaciones hayan llevado a cabo modificaciones no recogidas en sus títulos ambientales habilitantes, se deberá remitir una **memoria descriptiva** de las modificaciones realizadas respecto a los últimos títulos habilitantes concedidos para su análisis y determinación, en su caso, por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco si procede o no la adaptación prevista en el párrafo anterior que no requiere de la tramitación el procedimiento. En caso de que el órgano ambiental así lo determine estas actividades deberán iniciar el **procedimiento de obtención de la autorización ambiental única** determinado en esta Ley.

Adaptación de las instalaciones existentes

La adaptación prevista en los párrafos anteriores se realizará conforme a los siguientes criterios y plazos:

- a) En el plazo de **dos años** a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se habrán adaptado a la misma las actividades e instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos peligrosos.
- b) En el plazo de **tres años** a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se habrán adaptado a la misma las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a autorización que sean priorizadas por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- c) En el plazo de **cuatro años** a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se habrán adaptado a la misma las actividades de tratamiento de residuos NO peligrosos.
- d) En el plazo de **cinco años** a partir de la entrada en vigor de la presente Ley deberán estar adaptadas a la misma todas las actividades e instalaciones existentes.

Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo

Nulidad de licencias y autorizaciones: art. 26

1. Serán nulas de pleno derecho las licencias, autorizaciones y demás resoluciones emitidas por el órgano sustantivo, sin pronunciamiento favorable del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, emitido **en el marco de los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo**, en los supuestos en los que estos resulten exigibles o sin que haya transcurrido el plazo máximo de resolución de los mismos conforme a lo regulado en el capítulo siguiente.
2. Los promotores de las actividades clasificadas sometidas **al régimen jurídico de comunicación previa**, deberán disponer de la correspondiente resolución en materia de calidad del suelo cuando esta fuere preceptiva, en el momento de formalizar dicha comunicación ante el ayuntamiento respectivo.

Ley 4/2015, de 25 de junio

Supuestos que obligan a declarar la calidad del suelo por el órgano ambiental: art. 23

- instalación o ampliación de una actividad en un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo (anexo I)
- movimientos de tierras en un suelo inactivo que hubiera soportado una actividad o instalación (anexo I)
- cese definitivo de una actividad o instalación (anexo I)
- cambio de uso de un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación (anexo I)
- indicios fundados de sustancias contaminantes en el suelo o de forma voluntaria
- iniciativa de las personas físicas o jurídicas propietarias o poseedoras del suelo

Ley 4/2015, de 25 de junio

Declaración de la calidad del suelo

El procedimiento de declaración de la calidad del suelo es el procedimiento administrativo que tiene por finalidad validar, por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, la adecuación del suelo al uso actual o previsto, en función de los **informes de investigación de calidad del suelo realizados por una entidad acreditada**. Obligatoria conlleva conocer la **concentración de contaminantes en el suelo y en otros medios potencialmente afectados y realizar su evaluación** de acuerdo a los criterios que correspondan a cada fase de investigación.

Ley 4/2015, de 25 de junio

Declaración de aptitud de uso del suelo

El procedimiento de declaración de aptitud de uso del suelo es aquel procedimiento administrativo que tiene por finalidad validar, por parte del órgano ambiental, la aptitud del suelo **exclusivamente para uso industrial cuando la actividad que ha soportado el suelo este clasificada como actividad con potencial contaminante medio y en los supuestos siguientes:**

- Instalación o ampliación de una actividad en un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante.
- Cese definitivo de una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo.

Ley 4/2015, de 25 de junio

No será necesario dar inicio a los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo cuando, a pesar de darse alguno de los supuestos del artículo 23, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

Art. 25.1.a) de la Ley 4/2015, de 25 de junio: cumplimiento simultáneo de:

- Que la actividad que ha soportado el suelo esté clasificada como actividad con potencial contaminante bajo en los términos señalados en el anexo II de la Ley.
- Que el futuro uso de las instalaciones siga siendo industrial, o equiparable a industrial a efectos de la Ley 4/2015, de 25 de junio.
- Que en el cese de la actividad o en la instalación de una nueva actividad, no se requiera abordar actuaciones que impliquen movimientos de tierra o remoción de soleras.

Ley 4/2015, de 25 de junio

Art. 25.1.a) de la Ley 4/2015, de 25 de junio

- Cuando se trate de una ocupación de una parte de un emplazamiento que soporta o ha soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo como consecuencia de actuaciones de movimientos de tierras derivados de la construcción de pilares de infraestructuras de comunicaciones o de la implantación o modificación de servicios generales tales como luz, agua, gas o telecomunicaciones.
- Cuando la ampliación o modificación de una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo se lleve a cabo dentro de los límites de la parcela ocupada por la actividad o instalación que se proyecta ampliar o modificar.

Ley 4/2015, de 25 de junio

Art. 25.2, 3, 4 de la Ley 4/2015, de 25 de junio

- Cese parcial de la actividad o instalación
- Instalaciones provisionales para el desarrollo de actividades
- Cuando exista previamente una declaración de la calidad del suelo en los supuestos de ampliación/instalación o cambio de uso.
- Motivos de urgencia (en caso de indicios fundados de la existencia de sustancias contaminantes en el suelo en concentraciones que puedan suponer un riesgo)

Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo: arts. 14-17 desarrollan los supuestos de exención

Compra y contratación pública verde

Artículo 84.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre

Los órganos de contratación de las administraciones públicas y de los demás entes del sector público incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares de sus contratos de obras, servicios y suministros criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución y cláusulas o condiciones que contribuyan a alcanzar los objetivos que se establecen en esta ley.

Se promoverá especialmente la utilización de subproductos, materias primas secundarias, materiales reciclados o provenientes de procesos de preparación para la reutilización a medida que vayan desarrollándose criterios al respecto mediante decreto del Consejo de Gobierno Vasco.

A tal efecto, las administraciones públicas, en el marco de sus competencias, adaptarán sus instrucciones técnicas y documentos análogos para dar cumplimiento a lo establecido en este apartado.

Compra y contratación pública verde

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. De la Ley 10/2021, 9 de diciembre: materiales para la reutilización

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 84 en relación con el porcentaje de utilización de subproductos, materias primas secundarias, materiales reciclados o provenientes de procesos de preparación para la reutilización que deban utilizarse para la ejecución de contratos de obras, deberá alcanzarse el 20 % en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley y el 40 % en el plazo de dos años, salvo que por motivos técnicos justificados estos porcentajes deban ser reducidos.

Proyectos de interés público superior

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre: proyectos de interés público superior

- se podrá acordar la suspensión del planeamiento señalado en el párrafo anterior a fin de proceder a la declaración de proyectos de interés público superior, de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en los artículos siguientes, con la finalidad de introducir en dicha planificación las infraestructuras, dotaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social medioambiental para la Comunidad Autónoma del País Vasco, en garantía de su ejecución.
- corresponde al Gobierno Vasco, a propuesta del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno Vasco, la aprobación de los proyectos de interés público superior

Proyectos de interés público superior

Efectos de la declaración

- Comprenderá todas las obras correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la declaración.
- Implicará la modificación directa de los planes de ordenación del territorio cuando sus determinaciones supongan una alteración de dichos planes, integrando en su contenido la infraestructura objeto de la declaración.
- sus determinaciones vincularán directamente al planeamiento del municipio o municipios afectados, al que deberán incorporar las infraestructuras así declaradas.

Proyectos de interés público superior

- Los proyectos de interés público superior deberán ser promovidos por la iniciativa pública, comprendiendo en ella las entidades, sean de naturaleza pública o privada, integradas en el sector público.
- Los proyectos de interés público superior podrán desarrollarse en cualquier clase de suelo, con excepción del suelo no urbanizable de especial protección.
- Las obras y actividades derivadas de la ejecución de los proyectos de interés público superior estarán sometidas a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental regulados en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi
- Documentación y procedimiento de aprobación
- Caducidad: 2 años desde su aprobación salvo causas de fuerza mayor

Desarrollos normativos previstos

Anteproyecto de ley de Transición energética y cambio climático

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion_publica/inf_685119/es_def/adjuntos/OrdenAprobaci%C3%B3nPrevia_AnteproyectoLeyTransici%C3%B3nEnerg%C3%A9ticaCambioClim%C3%A1tico.pdf

En elaboración:

- régimen jurídico y las condiciones técnicas de las instalaciones y actividades de compostaje comunitario
- régimen jurídico aplicable a los residuos procedentes de las actividades de construcción y demolición
- régimen jurídico aplicable a las actividades de valorización de escorias



<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/medio-ambiente/>

<https://www.ihobe.eus/inicio>

